



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), JUNIO DIECISÉIS (16) DEL DOS MIL VEINTIUNO
(2021)*

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00085-00

Auto Nro. 376

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Preséntense las pretensiones de la demanda en forma separada, teniendo en cuenta que tratándose de obligaciones cuyo cumplimiento se pactó por instalamentos, cada cuota constituye una petición y los intereses de mora conforma otra.

2. Así mismo aclárese desde que fecha se solicita el cobro de intereses de mora y sobre que capital, pues se insiste, en el titulo ejecutivo base de ejecución se acordó el pago mediante cuotas con vencimientos mensuales, por tanto, sólo se puede antes del vencimiento final de la obligación cobrar intereses moratorios sobre cada cuota de acuerdo a su fecha de exigibilidad y una vez vencida la totalidad de la obligación si cobrar los intereses de mora sobre el total del capital.

La abogada MARLING JULIETH SANCHEZ GARCES actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ